

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 028 DEL 08 DE JUNIO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220002400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ	07/06/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTORIZA AVISO
057904089001 20220003800	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VÍCTOR PULGARIN VIRGUEZ	07/06/2022	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
057904089001 20220000100	INSPECCIÓN JUDICIAL	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	07/06/2022	REQUIERE FUERZA PUBLICA
057904089001 20170018600	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	ADRIANA ROJAS BERMÚDEZ	MANUEL OSPINA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	07/06/2022	REQUIERE NOTIFICAR A CURADOR AD LITEM
057904089001 20170010600	EJECUTIVO SINGULAR	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	ELKIN CLETO NAVARRO Y MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	07/06/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

057904089001 20180010900	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	ELKIN CLETO NAVARRO	07/06/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20220003500	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	07/06/2022	RECHAZA DEMANDA
057904089001 20220003900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ	07/06/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20220004000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO Y JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ	07/06/2022	INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **08/06/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jairo Alcides Vanegas Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00024 00
Asunto:	Incorpora notificación personal – Autoriza Aviso

Incorpórese al presente proceso la constancia de recibido de la notificación personal del demandado, obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.1 del expediente digital.

Envíese aviso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **08 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **028**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **b7c9cbf2011c38ec8eefa3f4af7d5033fdb2bccc351ee11c5e5538448b931b46**

Documento generado en 07/06/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Víctor Pulgarín Virguez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00038 00
Asunto:	Rechaza Demanda por Competencia
Auto Interlocutorio No.	113

En revisión de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial idóneo, en contra del señor **VÍCTOR PULGARIN VIRGUEZ**, y previo a resolver sobre la admisibilidad de la misma, observa este Despacho que el abogado de la parte demandante establece como factor para determinar la competencia en el presente asunto el lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1 del art. 28 del Código General del Proceso, norma que regula lo concerniente a la competencia por el factor territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el libelo demandatorio se consignó como lugar de domicilio del demandado el municipio de Cáceres, Antioquia, este funcionario declara la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, determinándose que el conocimiento corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Cáceres, Antioquía.

En este orden de ideas, no siendo competente esta Judicatura por el factor territorial para conocer de la presente acción, se ordenará el rechazo de la demanda y subsiguientemente la remisión del expediente al Despacho competente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáceres, Antioquia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **08 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **028**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e0019d2ad686c32196399da3a9b7d391685479c23fc12692e79a555d99b19**
Documento generado en 07/06/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud de Inspección Judicial
Solicitante:	León Enrique Medina Nanclares
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00001 00
Asunto:	Requiere Fuerza Publica

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual obra en el archivo electrónico No. 22 del expediente digital, y toda vez que consta en el plenario el envío y recibo del oficio dirigido a la Fuerza Pública, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, este funcionario requiere al Ejercito Nacional de Colombia para que informe a este Despacho sobre la situación de orden público que en la actualidad se presenta en el municipio de Tarazá, en especial en la zona objeto de diligencia, y además, para que garantice el acompañamiento en la inspección judicial, pues sin este no se podrá realizar la misma.

Al oficio de requerimiento, se anexará copia del oficio No. 109 del 11 de mayo de 2022 con sus respectivos anexos, a fin de que la fuerza pública conozca el lugar exacto de ubicación de los predios objeto de inspección. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 028, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d6fd9b6f5ed4e7c61eb59cef0647a92da277bf219bc32939b8596e30d5450e**

Documento generado en 07/06/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Adriana Rojas Bermúdez
Demandado:	Manuel Ospina Vásquez y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00186 00
Asunto:	Requiere notificar en debida a Curador Ad Litem

Vista la solicitud de requerimiento del curador Ad Litem, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 11 del C.1 del expediente digital, la judicatura no accede a la misma, en tanto en la constancia de envío del correo electrónico de notificación, se puede observar que este no se envió a la dirección informada por el Despacho en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, por lo que se requiere al apoderado para que realice la notificación del auxiliar de la justicia en debida forma.

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de este Despacho, se observa que el Dr. Rubén Darío Palacio ha venido remitiendo sus solicitudes desde la cuenta rudapag10@gmail.com, por lo que se insta al apoderado a que envíe la notificación del auxiliar de la justicia de igual manera al referido correo eléctrico.

Finalmente, se precisa al apoderado que en virtud de la perdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación de la designación de curador Ad Litem debe realizarse siguiendo las reglas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **08 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 028, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba59e34bc7878d35872099169507c5f7f4ce21c6379482223da936839e272a1**

Documento generado en 07/06/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia
Demandado:	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucia García Mejía
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00106 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 116 del 20 de mayo de 2022, el cual obra en el archivo electrónico No. 20 del C.1. del expediente digital, allegado por la EPS Sura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **8 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **028**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5b2b3094fb3e597f0d9740e39d211f65e84794dd65b64fd20d154f0b96bb823

Documento generado en 07/06/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cautina
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00109 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.2 del expediente digital, este Despacho no accede a la solicitud de imposición de multas al cajero pagador, toda vez que verificada la página oficial del E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, en ella no se encuentran registrados los correos electrónicos informados por el apoderado como dirección de notificaciones judiciales de dicha entidad.

Ahora bien, se precisa a la parte que en virtud de la perdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, las notificaciones dentro del presente asunto, en adelante, deberán realizarse siguiendo las reglas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, 08 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
028, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25b945510b000fe8c2570f3177c9f4b749e1ba84e7c6b16b3278d763b53eb9c**

Documento generado en 07/06/2022 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Distribuciones Meditienda S.A.S
DEMANDADO:	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00035 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	112

Mediante auto fechado del día 25 de mayo de 2022 y notificado por estados N° 025 del 26 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la sociedad **DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S.** en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanaran los defectos que allí se puntualizaron.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud, y puesto que ha trascurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el Art. 90 del Código General del Proceso, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **08 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **028**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a348467e87650a78879d04319e0a0ad51d47f7844b201023e51e47a67635fcb8**

Documento generado en 07/06/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Luis José Cuadrado Sánchez
DECISIÓN:	Inadmite
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00039 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	114

El señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 90, 422, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- El art. 468 del C. G. del P., prevé que para los procesos ejecutivos con título hipotecario “...El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”, sin embargo, al observar el certificado de tradición que se allega dentro de este asunto, se puede establecer que este fue expedido superando el mes a la fecha de presentación de la demanda, así pues y de conformidad con lo normado en el Nral. 2 del Art. 90 ibídem se hace necesario inadmitir la presente demanda, hasta tanto el accionante allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la precisión anotada.
- Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 1 de C.G.P., y toda vez que a la fecha no se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar el poder otorgado por el señor Álvarez Graciano para iniciar el presente proceso, el cual debe estar acorde a lo establecido en el art. 74 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 028, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a800d444dffb3f72e8c2d5f9984501adc4121e86ab716b2a8b929aa63bbb**

Documento generado en 07/06/2022 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Bertha Libia Londoño Mazo y Jesús Antonio Mesa Vásquez
DECISIÓN:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00040 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	115

El señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO** y **JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 90, 422, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- El art. 468 del C. G. del P., prevé que para los procesos ejecutivos con título hipotecario “...El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”, sin embargo, al observar el certificado de tradición que se allega dentro de este asunto, se puede establecer que este fue expedido superando el mes a la fecha de presentación de la demanda, así pues y de conformidad con lo normado en el Nral. 2 del Art. 90 ibídem se hace necesario inadmitir la presente demanda, hasta tanto el accionante allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la precisión anotada.
- Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 1 de C.G.P., y toda vez que a la fecha no se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar el poder otorgado por el señor Álvarez Graciano para iniciar el presente proceso, el cual debe estar acorde a lo establecido en el art. 74 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 028, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ecfee35dc2c77d028e7736254f1c359f24e8288164af162affdc588b12987a**
Documento generado en 07/06/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>